

Ref. Informe 3/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 3/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 264/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 9 de enero de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas

contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es modificar el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (en adelante, Decreto 264/2023, de 5 de diciembre), como consecuencia de la creación de la Dirección General de Infraestructuras y la supresión como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

El artículo único se estructura en seis apartados que modifican la estructura orgánica de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte establecida en el citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre. En este sentido, el artículo único modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, en siete apartados: el apartado uno incorpora la

Dirección General de Infraestructuras a la estructura básica de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte; el apartado dos redefine las competencias de la Viceconsejería; el apartado tres establece la estructura interna de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español; el apartado cuatro regula la Dirección de Área del Museo Arqueológico y Paleontológico; el apartado cinco crea la Dirección General de Infraestructuras con sus competencias y una estructura de dos subdirecciones generales; el apartado seis renumera el capítulo de Secretaría General Técnica de VII a VIII; y el apartado siete suprime las referencias al órgano de gestión del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la disposición transitoria única regula la gestión transitoria de expedientes con la nueva distribución de competencias hasta la adecuación final de estructuras; la disposición final primera modifica el Decreto 76/2023 para consolidar la nueva estructura e integrar la Viceconsejería; la disposición final segunda habilita al titular de la Consejería para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo; y la disposición final tercera fija la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la

autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

El proyecto de decreto modificativo del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, se elabora al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo introductorio se sugiere simplificar el inciso inicial y sustituir «Tanto el contenido como la tramitación seguida por este decreto se ajustan (...)» por «El decreto se ajusta (...)», ya que los principios de buena regulación versan, fundamentalmente, sobre el contenido de la norma, más que sobre su tramitación.

En cuanto a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere identificar con mayor claridad el interés general fomentado con el proyecto normativo,

esto es, la mejora en la organización y funcionamiento de la administración de la Comunidad de Madrid.

En relación con la motivación del principio de proporcionalidad, se sugiere revisar su redacción para simplificarla, introduciendo algún signo de puntuación que permita mejorar el seguimiento del párrafo (que consta de 9 líneas sin ningún punto). Además, se sugiere sustituir «y posterior integración del mismo» por «y su integración».

Con respecto al principio de eficiencia, se sugiere valorar su supresión, ya que resulta implícito que una norma que se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización tiene efectos meramente *ad intra* y, por tanto, no conlleva cargas administrativas.

Por último, se sugiere revisar la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, más allá de la mención, que resulta redundante, a que «en cuanto que el gasto previsto se financiará dentro del presupuesto de gasto de la Comunidad de Madrid». En este sentido, se sugiere vincular el contenido del proyecto de decreto a la definición y requisitos establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) En las Directrices de Técnica Normativa se establecen las pautas para la aprobación de las disposiciones de carácter modificativo. Así, entre las reglas 50 y 62 se explican los criterios técnicos que se deben seguir a la hora de realizar modificaciones normativas.

De entre estas, cabe destacar la regla 55 de las Directrices, relativa al texto marco, que es el texto que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación, en relación con la regla 57, relativa a la modificación simple, que especifica que, si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica.

Por tanto, siguiendo las directrices señaladas, se sugiere suprimir la expresión «se modifica» en los apartados dos, tres y seis del artículo único. En su lugar, se sugiere referirse de manera directa al artículo, siguiendo en cada uno de los apartados el modelo de este ejemplo:

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

(ii) La regla 51 señala que las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción, de adición, de derogación, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia. Mientras, al respeto de la reproducción íntegra de apartados o párrafos, la regla 61 explica que, en caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados

En este sentido, el proyecto de decreto establece correctamente en los apartados cuatro y cinco que «se adiciona» una nueva unidad de división (artículo o capítulo, según el caso), incluyendo el nuevo texto añadido al efecto.

Sin embargo, se aprecia que en la composición de otros apartados no se siguen correctamente las reglas citadas ni la práctica legislativa óptima. Por ello, se sugiere:

- En el apartado dos del artículo único, valorar la posibilidad de señalar únicamente que se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 4, sin necesidad de reproducir todo el artículo completo.
- En el apartado tres del artículo único, valorar la opción de señalar únicamente que se añade el apartado 2 al artículo 6, sin necesidad de reproducir todo el

artículo completo (más allá del pequeño cambio de redacción del apartado 1 a la hora de referirse a las subdirecciones generales, que no tiene efectos jurídicos sustanciales).

(iii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere sustituir la expresión «el presente Decreto», recogida a lo largo del proyecto de decreto en el artículo 6.1.h) añadido al Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, en la disposición transitoria única y en la disposición final segunda, por la frase «este decreto» o «el decreto».

De conformidad con los ejemplos de la regla 44 se permite su uso, no obstante, como fórmula protocolaria en la disposición final única, relativa a la entrada en vigor del proyecto normativo.

3.3.2. Observaciones al título, parte expositiva y parte dispositiva del proyecto de decreto.

(i) En aras de su mejor redacción y claridad, se sugiere sustituir el párrafo segundo de la parte expositiva por el siguiente:

En el marco actual, se plantea la conveniencia de introducir cambios en la estructura departamental con objeto de su racionalización y mejora de su funcionamiento y eficacia.

(ii) En el párrafo tercero de la parte expositiva se sugiere introducir una coma entre «Dirección General de Infraestructuras» y «que».

Además, se sugiere, para aclarar el sentido de lo expresado, introducir la palabra «competencia» entre «en materia de infraestructuras» y «de la consejería».

Por último, se sugiere sustituir el inciso final «gestión de las atribuciones asignadas a la misma» por «gestión de sus atribuciones».

(iii) En el sexto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «De este modo se suprime (...)» por «De este modo, a través de este decreto se suprime (...)», de manera que se complete la información del párrafo y se facilite su comprensión.

(iv) En el último párrafo del preámbulo, dedicado a la fórmula promulgatoria, se sugiere sustituir «del consejero de (...)» por «del titular de la consejería de (...)».

(v) En la modificación que se hace del artículo 2.1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, se sugiere valorar la posibilidad de sustituir «Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, que tendrá la siguiente estructura básica:» por «Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la que se adscriben:», siguiendo la redacción habitual de otros decretos de estructura (por ejemplo, artículo 2.1 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local), siendo el término «estructura» más propio de la consejería o departamento en su conjunto.

(vi) En el apartado 1 del artículo 6 bis añadido al Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el apartado cuatro del proyecto de decreto, se sugiere sustituir el inciso inicial «Corresponde» por «Corresponden».

En el segundo apartado del artículo 6 bis se sugiere incluir una coma tras la cita de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, de conformidad con los ejemplos de las reglas de las Directrices relativas a las citas.

(vii) Se sugiere revisar la redacción dada al artículo 12.bis.2.a) por el apartado cinco del artículo único del proyecto de decreto en cuanto a la competencia en materia de contratación, con el fin de facilitar su comprensión y evitar expresiones redundantes.

(viii) En lo relativo a la disposición adicional primera, modificada por el apartado siete del artículo único del proyecto de decreto, se sugiere que, dado que con la modificación planteada sólo existe un ente adscrito a la consejería como parte de la Administración Institucional (expresión que se debe escribir en minúsculas iniciales), se sustituya la redacción actual por la siguiente:

La administración institucional adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está constituida por la Empresa Pública con forma de sociedad mercantil Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

(ix) En cuanto a la disposición transitoria única, se sugiere, por un lado, revisar la coherencia entre su título «Modificaciones de crédito y plantilla» y el contenido del artículo, ya que no se hace ninguna alusión concreta al concepto de plantillas. Por otro lado, se sugiere revisar el inciso final del apartado 2, para eliminar el color azul y los símbolos «xxxxxxx», que serán completados correspondientemente con la fecha que se establezca una vez se apruebe el proyecto de decreto.

(x) Se sugiere valorar la supresión de la disposición final primera, por considerarse innecesaria.

A estos efectos, se recuerda que el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se considera normativa consolidada una vez aprobados los respectivos decretos de estructura de las consejerías.

Por ello, resulta innecesaria su modificación y, de hecho, no se ha incluido esta previsión en las disposiciones finales de los decretos modificativos de las estructuras orgánicas de las consejerías aprobados recientemente; por ejemplo, en el Decreto 87/2025, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, cabe realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo, se observa lo siguiente:

a) Se sugiere incluir un recuadro específico en el que se incluya el término «Fecha» con anterioridad al inciso «Enero 2026».

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere revisar su contenido para evitar su superposición con el apartado anterior, «Situación que se regula». Así, se sugiere incluir los motivos ulteriores que exigen la modificación, tal y como se explican, por ejemplo, en la exposición de motivos.

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere eliminar la frase «No existen otras alternativas». Este apartado tiene por finalidad la justificación de la necesidad de aprobar esta modificación parcial del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, frente a la opción de no realizar ninguna modificación, por lo que se sugiere que se justifique en este sentido, citando al efecto las disposiciones correspondientes de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, también, mencionar si se han valorado alternativas no regulatorias.

Esta observación resulta trasladable al subapartado 2.b) del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

e) En el apartado relativo a los trámites de participación, se sugiere precisar, en cuanto a los trámites de audiencia e información pública, que se trata del artículo 9.3 y 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 2.a), dedicado a los fines y objetivos, se reproducen los mismos párrafos introductorios de la parte expositiva. Por ello, se sugiere que se profundice más en las razones que justifican la promulgación de esta norma. En concreto, se sugiere señalar el contexto jurídico y de la práctica diaria administrativa que exige la creación de la Dirección General de Infraestructuras y de una Dirección de Área del

Museo Arqueológico y Paleontológico, en la línea de la explicación recogida en el apartado 2.c) del cuerpo de la MAIN.

b) Por el contrario, siguiendo la observación anterior, se sugiere simplificar el apartado 2.c), relativo al contenido y análisis jurídico, de manera que, por un lado, se eviten las excesivas reproducciones del texto del proyecto de decreto y, por otro lado, se haga un análisis más relacionado con lo estrictamente jurídico, es decir, la relación o proyección del proyecto de decreto con otras normas.

c) El apartado 2.d), relativo a la legalidad de la norma, se sugiere incluirlo en el apartado anterior, de manera que se unan el contenido, análisis jurídico y legalidad de la norma, ya que tiene un objeto sustancialmente similar.

d) En el apartado 4 de la MAIN se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. A este respecto, se recuerda que en la MAIN pueda realizarse una justificación diversa y, en su caso, más extensa de estos principios, sin perjuicio de una correlación entre lo dispuesto en la parte expositiva del proyecto de decreto y la MAIN.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. Se realizan, sin embargo, las siguientes observaciones:

a) Con relación al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir la cita de la ley de presupuestos generales que lo exige, y añadir la cita del informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

b) Se señala que, en aplicación del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto no requiere informe de legalidad, al ser la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el órgano promotor de la norma, sin perjuicio de recoger en la MAIN su parecer sobre la adecuación del decreto propuesto a la legalidad vigente, por lo que se sugiere incluir su contenido en su apartado «2.4. Legalidad de la norma».

c) Se sugiere eliminar, por innecesarios, los dos últimos párrafos de este apartado en los que se justifica la no solicitud del informe a la Abogacía General, así como del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar